

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, ténganse en cuenta la constancia del envío y entrega del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P al demandado **WILLAN RICARDO VILLARRAGA SARMIENTO**, con resultado positivo.

2. Requierase a la apoderada demandante a fin de que proceda nuevamente con el envío de la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., como quiera que la aportada el 29 de junio de 2022 no cumple con la totalidad de los requisitos dispuestos en la norma citada, en concordancia con el art. 91 ibidem, en tanto se señaló a la parte demandada un término erróneo para la reproducción de la demanda y de sus anexos.

Para el efecto se le concede a la parte ejecutante un término de treinta (30) días con fundamento en lo establecido en el art. 317 del C.G.P., so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2020-00368